

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00224-00

AUTO # 1215

Santiago de Cali, Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

Prevía revisión del presente proceso de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA solicitada por LEONEL GIRALDO BARRAGAN QUIÑONES contra ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante Sentencia #017 de diciembre 1 de 2021 aprobó el acuerdo celebrado entre los señores LEONEL GIRALDO BARRAGAN QUIÑONES y ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO respecto a la cuota alimentaria de sus hijos.

Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la disminución de la cuota acordada de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo en el art. 390 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.
- 3.Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ